



Diputada
LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
Presidenta de la Mesa Directiva
y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas los instrumentos financieros respaldados en el desempeño futuro del sector agrícola y pecuario han ganado mayor relevancia en los mercados de valores de todo el mundo, de acuerdo con informes de las denominadas “*Big Four*”, como *KPMG* y *Ernst & Young*. Esta tendencia representa en el mediano y largo plazo una gran oportunidad para los productores rurales de todo el mundo; sin embargo, la falta de piso parejo agudiza el grado de complejidad para competir con los grandes consorcios transnacionales, que cuentan con sus propias cadenas de valor, permitiéndoles tener un rol preponderante en los procesos de oferta y demanda de la industria agroalimentaria mundial.

Para que Michoacán sea capaz de aprovechar el enorme potencial que representa este fenómeno económico global, resulta de vital importancia el redoblar los esfuerzos orientados al fortalecimiento de la política de desarrollo agroalimentario, acompañándola con mecanismos institucionales de información estratégica, de tal manera que los productores michoacanos cuenten con los medios necesarios para hacer frente a los diferentes retos sociales, económicos y climatológicos, que pueden repercutir en el valor de la producción agropecuaria.



Este modelo de información y comunicación ha sido denominado por la *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)* como “*Comunicación para el Desarrollo [CpD]*”, considerándolo como un eje estratégico para la producción agrícola y pecuaria de la nueva era, que, con una correcta implementación, es capaz de optimizar el intercambio de conocimientos técnicos, la toma de decisiones bien fundamentadas, y la puesta en marcha de prácticas, acciones, programas y políticas que permitan reducir los riesgos y maximizar los rendimientos del sector.

En el transcurso de la última década la *Comunicación para el Desarrollo [CpD]* ha sido fundamental en el desarrollo de la agricultura familiar en diversos países de Latinoamérica, el Medio Oriente y la región del Magreb en el Norte de África. Su utilización también se ha llevado a cabo recabando información técnica y estadística, haciendo posible los procesos de censos hídricos y agropecuarios, por lo que también resulta una herramienta fundamental para diagnosticar enfermedades de animales en los distintos procesos de la cadena productiva para el comercio internacional de ganado y productos derivados de este.

Poner en marcha en Michoacán este esquema de información y comunicación estratégica en el sector rural implica, en primer lugar, maximizar los objetivos diseñados en los programas y políticas agrícolas y pecuarias, de forma que estas sean aprovechadas por los pequeños productores y uniones de campesinos y ganaderos del estado, pero también como un mecanismo institucional capaz de inhibir la corrupción y el acaparamiento de los programas con fines políticos, partidistas y clientelares, ya que una comunicación más accesible y directa entre la autoridad y los productores rurales desincentiva el rol de los intermediarios en la ejecución de las políticas de desarrollo del sector agropecuario.

Todo en congruencia y con el propósito de aportar, desde la legislación estatal, a las metas del *Objetivo de Desarrollo Sustentable “Hambre Cero”*. Para dar cumplimiento a este fin, la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* estima que para 2030 se debe aumentar en un 100% la productividad agrícola, y con ello, los ingresos de los pequeños productores de alimentos. En este sentido, la *Comunicación para el Desarrollo [CpD]* tiene un rol fundamental en este proceso, ya que la información que genera permite un acceso seguro y equitativo a las tierras productivas, al conocimiento de servicios e instrumentos financieros públicos y privados, a la posibilidad de exploración y diversificación de nuevos mercados, a oportunidades para la generación de valor añadido, y a alternativas para el emprendimiento y generación de empleos.



La *Comunicación para el Desarrollo [CpD]* representa también una oportunidad de redireccionar la política agropecuaria en Michoacán, ya que, de acuerdo con información del *Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, el aumento en el número de unidades de producción agropecuaria activas ha mostrado esta tendencia de manera sostenida año con año durante más de una década, en términos nominales, pasando de 192,863 en el año 2007, a 227,959 en el año 2022.

Sin embargo, estas cifras representan un crecimiento anual de 0.56% del sector en el transcurso de tres lustros. Además de este incremento marginal, menor al 1%, es preciso resaltar que el promedio de su superficie agrícola ha disminuido paulatinamente durante este mismo periodo de tiempo, ya que este mismo informe muestra que entre 2007 y 2022 la superficie de unidad de producción presenta una disminución que oscila en las 2 hectáreas per cápita en los últimos 15 años.

En términos generales, la política de desarrollo del sector agroalimentario del estado ha tenido resultados ambivalentes y debatibles, lo que refuerza la necesidad de que la comunicación para el desarrollo tenga un papel tan relevante como los programas de fomento, financiamiento e incentivos. De ello, deriva la necesidad de que la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable contemple este mecanismo como parte de los servicios y sistemas prioritarios en el proceso de diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de las políticas de este sector en Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO:

Primero. Se reforma la fracción XLII del artículo 6; y se adiciona *una Fracción X al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo* para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



I a XLI. (...)

***XLII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario
Agricultura y Desarrollo Rural;***

XLIII a L. (...)

Artículo 31.- Mediante acuerdos y convenios con las diversas entidades y dependencias federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán suscritos de manera particular, los sistemas y servicios siguientes:

I a IX. (...)

X. Llevar a cabo la implementación de campañas de permanentes de información dirigida a la población rural sobre los derechos y obligaciones de los que beneficiarios, respecto a:

- a) Información de los programas públicos que se implementen, y los requisitos necesarios para ser personas beneficiarias de estos.***
- b) Atención y orientación sobre los mecanismos, términos, e instancias sobre la presentación de quejas y denuncias, en defensa de sus derechos.***
- c) Información sobre las condiciones laborales y de previsión social que señala la Ley Federal del Trabajo.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.



SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 19 del mes
marzo del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - *Atte.*-

C.c.p. Minutario y expediente.

--- *Esta foja forma parte íntegra de la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XLII, DEL ARTÍCULO 6; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.* ---